

PUBLICACION DE AVISO

No. **025** DEL 2023

9 DE NOVIEMBRE DE 2023

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que JOSÉ MARIANO MELENDRO LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.424.049, EMMA ISABEL MELENDRO LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.536.734, DANIEL VESID MELEA MELENDRO LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.224.358, LEONORA AUA MELENDRO LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.231.986 y ANGELA ENCARNACION MELENDRO LOZANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.535.417, en calidad de titulares del derecho real de dominio, fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 20236060009185 del 27 de julio de 2023 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial VG-014 de la Variante Guamo, requerida para la ejecución del PROYECTO NEIVA ESPINAL GIRARDOT 1G, ubicado, en el Municipio de Guamo, Departamento de Tolima. ”*, mediante comunicación con radicados de salida No. 20236060286921 del 14 de agosto de 2023 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que los oficios antes señalados fueron enviados mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guías No. RA438293225CO de correo certificado, y la empresa de correo antes mencionada señaló que no fue reclamado por los destinatarios y se devolvió al remitente.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio de JOSÉ MARIANO MELENDRO LOZANO, EMMA ISABEL MELENDRO LOZANO, DANIEL VESID MELEA MELENDRO LOZANO, LEONORA AUA MELENDRO LOZANO y ANGELA ENCARNACION MELENDRO LOZANO, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

Se procede a publicar el oficio de Citación para la notificación personal dando aplicabilidad al inciso 2° del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a JOSÉ MARIANO MELENDRO LOZANO, EMMA ISABEL MELENDRO LOZANO, DANIEL VESID MELEA MELENDRO LOZANO, LEONORA AUA MELENDRO LOZANO y ANGELA ENCARNACION MELENDRO LOZANO, en calidad de titulares de dominio del predio denominado VG-014, denominado La Guaca, ubicado en la Vereda el Guamo, Municipio el Guamo, Departamento de Tolima, objeto la Resolución de Expropiación No. 20236060009185 del 27 de julio de 2023.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20236060009185 del 27 de julio de 2023.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 7:30A.M.

DESEFJADO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Firmado digitalmente
por RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Erika Andrea Ortega Rojas – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060009185



Fecha: 27-07-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial VG-014 de la Variante Guamo, requerida para la ejecucion del PROYECTO NEIVA ESPINAL GIRARDOT 1G, ubicado, en el Municipio de Guamo, Departamento de Tolima. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución No. 20234030004945 del 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva,*



será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES- INCO**, suscribió con la **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, firma concesionaria del contrato que le fue hecha por parte del **CONSORCIO LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE & CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, cesión autorizada y aprobada por la entidad contratante, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Que mediante el Contrato de Concesión No. 0849 de 1995, y su otrosí modificatorio al contrato de Concesión de fecha 27 de enero de 2006, y en cumplimiento al OTROSÍ de fecha 17 de julio de 2009, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial NEIVA-GIRARDOT -G1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “**NEIVA-GIRARDOT-G1**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VG-014 del 05 de agosto de 2010, denominado La Guaca, ubicado en la Vereda el Guamo, Municipio el Guamo, Departamento de Tolima, elaborada por CSS CONSTRUCTORES S.A., firma concesionaria del contrato que le fue hecha por parte del **CONSORCIO LUIS HÉCTOR**



Documento firmado digitalmente



SOLARTE SOLARTE & CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, cesión autorizada y aprobada por la entidad contratante, **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con un área requerida de terreno requerida de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE COMA CERO NUEVE METROS CUADRADOS (38.915.09 M2)** determinado por las siguientes abscisas:

Inicial Km 2 + 866,43 y final Km 4 + 099.97 del predio denominado la Guaca, ubicado en la Vereda el Guamo, Municipio el Guamo, Departamento de Tolima”, identificado con la cédula catastral N° 733190002000000040296000000000 y 733190002000000040386000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 360-4204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo, de propiedad del señor: **JOSÉ MARIANO MELENDRO LOZANO Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.211.049 de Bogotá, zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial:

“ÁREA REQUERIDA LOTE1: 3.266,08 m2, **POR EL NORTE:** En longitud de 169,83 metros, con Mismo Propietario; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 92,78 metros, con predio de Martin Fernando Ramírez Porras; **POR EL SUR:** En longitud de 0.00 metros, con punto 4 del plano de afectación predial; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 93,66 metros, con vía la guaca.

ÁREA REQUERIDA LOTE 2: 23.111,15 m2, **POR EL NORTE:** En longitud de 188,50 metros, con Canal; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 290,37 metros, con Mismo Propietario; **POR EL SUR:** En longitud de 88.49 metros, con predio de Leoncio Guzmán Tocara; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 474,24 metros, con Mismos Propietarios.

ÁREA REQUERIDA LOTE 3: 12.537,86 m2, **POR EL NORTE:** En longitud de 87,38 metros, con Vía rincón; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 264,99 metros, con Mismo Propietario; **POR EL SUR:** En longitud de 188,05 metros, con canal; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 150,13 metros, con Mismos Propietarios.

Con el terreno, las construcciones mejoras y especies que a continuación se describen:

Área del terreno:

Área total del predio	976.492 M2
Área requerida	38.915.09 M2
Área sobrante	936491.23 M2

Incluyendo los siguientes mejoras, construcciones, cultivos y especies vegetales dentro del área de requerimiento, y que se relacionan a continuación:

CONCEPTO	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno	38.915,09	m2	1.200	46.698.108
Cerca lateral postes madera	87,30	ml	7.500	654.750
Cerca lateral postes madera	93,66	ml	7.500	702.450
Cerca medianera postes madera	46,39	ml	7.500	347.925
Area cultivo pasto angleton	22.269,42	m2	52	1.158.010
Arbol de guacimo	59,00	un	25.000	1.475.000
Arbol de payande	27,00	un	35.000	945.000
Arbol de tapatapa	2,00	un	20.000	40.000
Arbol de matarraton	2,00	un	30.000	60.000
Arbol de hundequera	11,00	un	20.000	220.000
Arbol de pomo	1,00	un	80.000	80.000
Arbol de guanabana	1,00	un	200.000	200.000
Arbol de tachuelo	3,00	un	30.000	90.000
Arbol de neem	2,00	un	30.000	60.000
Arbol de sangregado	1,00	un	50.000	50.000
Arbol de chicala	5,00	un	20.000	100.000
Arbol de salam	4,00	un	35.000	140.000
Arbol de dinde	5,00	un	50.000	250.000
Arbol de papayo	1,00	un	25.000	25.000
Arbol de ceiba adulta	1,00	un	50.000	50.000
Arbol de guayaba	1,00	un	70.000	70.000
Arbol de pelá	1,00	un	35.000	35.000
VALOR TOTAL				\$ 53.451.243

Fuente: Ficha Predial No.VG- 014 del 05 de agosto de 2010.

Que los linderos generales del predio denominado la Guaca, ubicado en la Vereda del Guamo, Municipio del Guamo, Departamento de Tolima, se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia Judicial de fecha 25 de mayo de 1976, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Círculo del Ibagué, debidamente protocolizada mediante Escritura Pública No. 1.603 otorgada el 14 de junio de 1983 ante la Notaria Segunda del Círculo de Ibagué.

Que los señores, **JOSÉ MARIANO MELENDRO LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.211.049, **EMMA ISABEL MELENDRO LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.536.734, **DANIEL VESID MELEA MELENDRO LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.224.358, **LEONORA AIJA MELENDRO LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.231.986, **ANGELA ENCARNACION MELENDRO LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.535.417, Y **ANA VICTORIA MELENDRO LOZANO** son propietarios inscritos del INMUEBLE, adquirido mediante Sentencia Judicial de fecha 25 de mayo de 1976 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Círculo del Ibagué, debidamente protocolizada mediante Escritura Pública No. 1.603 otorgada el 14 de junio de 1983 ante la Notaria Segunda del Círculo de Ibagué sobre **la sucesión de la causante EMMA LOZANO DE MELENDRO**, debidamente inscrita el 08 de abril de 1983 en la Anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 360-4204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo.

Que **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, firma concesionaria del Contrato que le fue hecha por parte del **CONSORCIO LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE & CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, cesión autorizada y aprobada por la entidad contratante, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. Realizó el estudio de títulos, el 09 de noviembre de 2009, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del predio denominado la Guaca, ubicado en la Vereda del Guamo, Municipio del Guamo, Departamento de Tolima, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES SECCIONAL TOLIMA**, emitió el Avalúo Comercial de fecha 11 de mayo de 2010 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CUATRO PESOS (\$ 53.451.243,00) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde a las áreas de terreno requeridas y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

CONCEPTO	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno	38.915,09	m2	1.200	46.698.108
Cerca lateral postes madera	87,30	ml	7.500	654.750
Cerca lateral postes madera	93,66	ml	7.500	702.450
Cerca medianera postes madera	46,39	ml	7.500	347.925
Area cultivo pasto angleton	22.269,42	m2	52	1.158.010
Arbol de guacimo	59,00	un	25.000	1.475.000
Arbol de payande	27,00	un	35.000	945.000
Arbol de tapatapa	2,00	un	20.000	40.000
Arbol de matarraton	2,00	un	30.000	60.000
Arbol de hundequera	11,00	un	20.000	220.000
Arbol de pomo	1,00	un	80.000	80.000
Arbol de guanabana	1,00	un	200.000	200.000
Arbol de tachuelo	3,00	un	30.000	90.000
Arbol de neem	2,00	un	30.000	60.000
Arbol de sangregado	1,00	un	50.000	50.000
Arbol de chicala	5,00	un	20.000	100.000
Arbol de salam	4,00	un	35.000	140.000
Arbol de dinde	5,00	un	50.000	250.000
Arbol de papayo	1,00	un	25.000	25.000
Arbol de ceiba adulta	1,00	un	50.000	50.000
Arbol de guayaba	1,00	un	70.000	70.000
Arbol de pelá	1,00	un	35.000	35.000
VALOR TOTAL				\$ 53.451.243

Fuente: Ficha Predial No.VG- 014 del 05 de agosto de 2010.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará el INMUEBLE.

Que CSS CONSTRUCTORES S.A., firma concesionaria del Contrato que le fue hecha por parte del CONSORCIO LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE & CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, cesión autorizada y aprobada por la entidad contratante, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con base en el Avalúo Comercial de fecha 11 de mayo de 2010, formuló a los titulares la **Oferta Formal de Compra No. CNG-0168** de fecha 26 de agosto de 2010, Señores **ANA VICTORIA MELENDRO LOZANO, DANIEL YESID MELEA MELENDRO LOZANO, EMMA ISABEL MELENDRO LOZANO, LEONORA AJA MELENDRO LOZANO, JOSE MARIANO MELENDRO LOZANO Y ANGELA ENCARNACION MELENDRO LOZANO**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

El concesionario inició los trámites pertinentes para notificar la oferta formal de compra a los propietarios del predio, ante la no comparecencia de los propietarios se procedió a fijar el EDICTO No. CNG-E0031 de fecha 15 de septiembre de 2010, fijado el 17 de septiembre de 2010 desfijado el 30 de septiembre de 2010, el día 20 de septiembre de 2010, comparece solo el señor JOSE MARIANO MELENDEO.

Que mediante oficio VG-0169 de fecha 26 de agosto de 2010 CSS CONSTRUCTORES S.A., firma concesionaria del Contrato que le fue hecha por parte del CONSORCIO LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE & CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, cesión autorizada y aprobada por la entidad contratante, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **CNG-0168** de fecha 26 de agosto de 2010 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 360-4204, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 42 de fecha 5 de octubre de 2010.

Que CSS CONSTRUCTORES S.A., firma concesionaria del Contrato que le fue hecha por Parte del CONSORCIO LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE & CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, cesión autorizada y aprobada por la entidad contratante, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. Y los señores JOSÉ MARIANO MELENDRO LOZANO, actuando en nombre propio y en representación de la señora EMMA ISABEL MELENDRO LOZANO y con los señores, DANIEL YESID MELEA MELENDRO LOZANO, LEONORA AJA MELENDRO LOZANO Y ANGELA ENCARNACION MELENDRO LOZANO, celebraron Contrato de compraventa de Mejoras No.



Documento firmado digitalmente



CNG-014 de fecha 25 de noviembre de 2010, cuyo objeto fue: *"la Compra de las Mejoras las cuales se encontraban localizabas en la parte de las áreas requeridas para la ejecución de la vía"*.

Que conforme al Contrato de compraventa de Mejoras antes señalado, se indica que en contraprestación CSS CONSTRUCTORES S.A., firma concesionaria del Contrato que le fue hecha por parte del CONSORCIO LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE & CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, cesión autorizada y aprobada por la entidad contratante, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en su calidad de cesionario se obliga con los cedentes a pagarle por el contrato de mejoras un valor equivalente a la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$6.753.135,00) M/CTE** y el valor sobre las áreas de terreno equivalente a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$46.698.108,00) M/CTE**, serían pagadas a la hora que realizaran la sucesión de la señora ANA VICTORIA MELENDRO LOZANO al no estar liquidada los bienes incluido el inmueble donde se encuentran las áreas de adquisición para el proyecto Neiva-Girardot, la titularidad se encuentra incompleta como está estipulado en la Cláusula Séptima del contrato de compraventa de mejoras.

Que la señora LEONORA AJA MELENDRO LOZANO, actuando en nombre propio y en representación del señor JOSÉ MARIANO MELENDRO LOZANO, DANIEL YESID MELEA MELENDRO LOZANO Y ANGELA ENCARNACION MELENDRO LOZANO, EMMA ISABEL MELENDRO LOZANO, PAULA MELENDRO GONXALEZ, ANDRES MELENDRO GONZALEZ Y SANTIAGO MELENDRO GONZALEZ, en su calidad de propietarios en común y proindiviso del INMUEBLE firmaron con CSS CONSTRUCTORES S.A., firma concesionaria del Contrato que le fue hecha por parte del CONSORCIO LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE & CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, cesión autorizada y aprobada por la entidad contratante, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el permiso de intervención voluntaria y constancia de entrega real y material de fecha 25 de noviembre de 2010, con destino exclusivo para la ejecución del corredor vial *"Neiva-Girardot, denominado Variante Guamo"* y autorizaron de manera irrevocable el ingreso de sus contratistas al predio con las maquinarias y personal requerido para adelantar las obras a que haya lugar.

Que mediante memorando No. 20236040054283, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número No. VG-014 del 05 de agosto de 2010, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario CSS CONSTRUCTORES S.A., firma concesionaria del Contrato que le fue hecha por parte del CONSORCIO LUIS HECTOR SOLARTE SOLARTE & CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, cesión autorizada y aprobada por la entidad contratante, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con radicado ANI No. 20234090601622 del 31 de mayo de 2023.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente predio denominado Sin dirección, ubicado en la vereda del Guamo, Municipio del Guamo, Departamento de Tolima:

Unas zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. VG-0014 del 11 DE MAYO DE 2010, elaborada por CSS CONSTRUCTORES S.A., firma concesionaria del Contrato que le fue hecha por parte del CONSORCIO LUIS HÉCTOR SOLARTE SOLARTE & CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, cesión autorizada v aprobada por la entidad contratante, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA., Tramo Variante Guamo, con un área requerida de terreno de **TREINTA Y OCHO MIL NOVESCIENTOS QUINCE COMA CERO NUEVE METROS CUADRADOS (38.915.09 M2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas: Inicial KM 2 + 866,43 y final KM 4 + 099,97, ubicadas en la Guamo, Municipio del Guamo, Departamento de Tolima, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 360-4204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo (Tolima), y con Número Predial Nacional: 733190002000000040296000000000 y 733190002000000040386000000000 comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

“ÁREA REQUERIDA LOTE1: 3.266,08 m2, **POR EL NORTE:** En longitud de 169,83 metros, con Mismo Propietario; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 92,78 metros, con predio de Martin Fernando Ramírez Porras; **POR EL SUR:** En longitud de 0.00 metros, con punto 4 del plano de afectación predial; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 93,66 metros, con vía la guaca.

ÁREA REQUERIDA LOTE 2: 23.111,15 m2, **POR EL NORTE:** En longitud de 188,50 metros, con Canal; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 290,37 metros, con Mismo Propietario; **POR EL SUR:** En longitud de 88.49 metros, con predio de Leoncio Guzmán Tocara; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 474,24 metros, con Mismos Propietarios.

ÁREA REQUERIDA LOTE 3: 12.537,86 m2, **POR EL NORTE:** En longitud de 87,38 metros, con Vía rincón; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 264,99 metros, con Mismo Propietario; **POR EL SUR:** En longitud de 188,05 metros, con canal; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 150,13 metros, con Mismos Propietarios.

Con el terreno, las construcciones mejoras y especies que a continuación se describen:

Área del terreno:

Área total del predio	976.492 M2
Área requerida	38.915.09 M2
Área sobrante	936491.23 M2

Incluyendo los siguientes mejoras, construcciones, cultivos y especies vegetales dentro del área de requerimiento, y que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



CONCEPTO	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno	38.915,09	m2	1.200	46.698.108
Cerca lateral postes madera	87,30	ml	7.500	654.750
Cerca lateral postes madera	93,66	ml	7.500	702.450
Cerca medianera postes madera	46,39	ml	7.500	347.925
Area cultivo pasto angleton	22.269,42	m2	52	1.158.010
Arbol de guacimo	59,00	un	25.000	1.475.000
Arbol de payande	27,00	un	35.000	945.000
Arbol de tapatapa	2,00	un	20.000	40.000
Arbol de matarraton	2,00	un	30.000	60.000
Arbol de hundequera	11,00	un	20.000	220.000
Arbol de pomo	1,00	un	80.000	80.000
Arbol de guanabana	1,00	un	200.000	200.000
Arbol de tachuelo	3,00	un	30.000	90.000
Arbol de neem	2,00	un	30.000	60.000
Arbol de sangregado	1,00	un	50.000	50.000
Arbol de chicala	5,00	un	20.000	100.000
Arbol de salam	4,00	un	35.000	140.000
Arbol de dinde	5,00	un	50.000	250.000
Arbol de papayo	1,00	un	25.000	25.000
Arbol de ceiba adulta	1,00	un	50.000	50.000
Arbol de guayaba	1,00	un	70.000	70.000
Arbol de pelá	1,00	un	35.000	35.000
VALOR TOTAL				\$ 53.451.243

Fuente: Ficha Predial No.VG- 014 del 05 de agosto de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o, en su defecto mediante aviso a los señores **JOSÉ MARIANO MELENDRO LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.424.049, **EMMA ISABEL MELENDRO LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.536.734, **DANIEL VESID MELEA MELENDRO LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.224.358, **LEONORA AUA MELENDRO LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.231.986 Y **ANGELA ENCARNACION MELENDRO LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía. No. 28.535.417, en calidad de titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE denominado la Guaca, ubicado en la vereda del Guamo, Municipio del Guamo, Departamento de Tolima en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 27-07-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionario CSS Constructores S.A.- Neiva Girardot– Proyecto Neiva- Espinal Girardot 1G
Erika Andrea Ortega Rojas – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial

VoBo: ERIKA ANDREA ORTEGA ROJAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Documento firmado digitalmente



